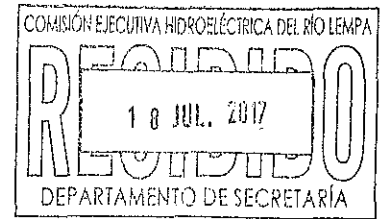


COPIA

Chavez
CONTRATO No. CEL-5925-S



JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ochocero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que compruebo con: el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo, para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notaria autorizante dio fe de la existencia legal de CEL y de la personería del representante legal; consta así mismo la Resolución emitida por el Director Ejecutivo, el día veintisiete de junio de 2017, por medio de la cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 20/17, a **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**; y, por otra parte;

MARIO RENÉ IGLESIAS TABLAS,

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos dos cero dos siete siete-cero cero dos-tres; a quien en lo sucesivo se denominará La Contratista, convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga al "**SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2017**", partidas: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

ARTÍCULO 2º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 20/17;
- b) La aclaración, emitida el 23 de mayo de 2017 por la CEL, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 20/17;
- c) La oferta de la contratista de fecha 29 de mayo de 2017;
- d) Las garantías; y,

- e) La Resolución del Director Ejecutivo por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 20/17 "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2017".

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º.- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

La contratista suministrará el calzado a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta de noviembre de 2017.

La entrega del calzado de seguridad del personal del listado de primera entrega será en las instalaciones de la contratista, dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la firma del contrato, en el caso de cumplirse el plazo de entrega del calzado en período de asueto o fin de semana, se trasladará la recepción de ésta al primer día hábil siguiente.

El personal del listado de la primera entrega que por encontrarse de vacaciones, incapacitados, de licencia por maternidad o en realización de misión oficial fuera del país, quedare pendiente de retirar el calzado de seguridad, se presentará a más tardar durante los siguientes 20 días calendario o a su incorporación a laborar en la CEL de acuerdo al período antes indicado; de lo contrario dichos calzados se disminuirán de la cantidad a adquirir en las partidas o en el total de éstas, con el propósito de efectuar la liquidación a dicha entrega del contrato; ya que el retraso no será imputable a la contratista.

El plazo para la entrega del calzado requerido posterior al listado de la primera entrega, será de treinta días calendario, posteriores a la fecha que se haya requerido por escrito a la contratista.

El calzado requerido posteriormente al listado de la primera entrega que no haya sido retirado por los empleados al 30 de noviembre de 2017, será disminuido totalmente del contrato, con el propósito de efectuar la liquidación final de éste; y el retraso no será imputable a la contratista.

La fecha prevista para el inicio del suministro se ajustará al momento de la suscripción del contrato, debido a aspectos que incidan en ello, tales como el tiempo transcurrido entre la aprobación y publicación de las bases; tiempo transcurrido entre apertura, evaluación de ofertas, notificación y plazo en el cual quede en firme el resultado de la licitación.

ARTÍCULO 4º.- CANTIDAD DE CALZADO A SUMINISTRAR

La contratista se obliga a suministrar el calzado de la **primera entrega** según listado, lo cual comprende la cantidad de **cuatrocientos setenta y cinco (475) pares de calzado de seguridad** para el personal masculino y femenino según detalle:

Partida	Tipo de calzado	No. de empleados	Total cantidad de pares de calzado a suministrar
1	Tipo bota con cubo Masculino	224	224
2	Tipo bota con cubo Femenino	20	20
3	Tipo bota dieléctrica	43	43
4	Tipo bota sin cubo Masculino	84	84
5	Tipo bota sin cubo Femenino	31	31

Partida	Tipo de calzado	No. de empleados	Total cantidad de pares de calzado a suministrar
6	Tipo bota impermeable cuero hidrofugado (waterproof) con cubo para el personal masculino	63	63
7	Tipo bota impermeable cuero hidrofugado (waterproof) con cubo para el personal femenino	10	10
TOTAL		475	475

Respecto a la partida 6 se estima que adicionalmente 96 pares restantes serán requeridos en las entregas posteriores a la primera entrega y que se irán adquiriendo conforme vayan surgiendo las nuevas contrataciones de personal y por ende calzado de seguridad.

Cantidad total del suministro:

Partida	Tipo de calzado	No. de empleados	Total cantidad de pares de calzado a suministrar
1	Tipo bota con cubo Masculino	224	224
2	Tipo bota con cubo Femenino	20	20
3	Tipo bota dieléctrica	43	43
4	Tipo bota sin cubo Masculino	84	84
5	Tipo bota sin cubo Femenino	31	31
6	Tipo bota impermeable cuero hidrofugado (waterproof) con cubo para el personal masculino	159	159
7	Tipo bota impermeable cuero hidrofugado (waterproof) con cubo para el personal femenino	10	10
TOTAL		571	571

La CEL podrá incrementar, disminuir o eliminar cantidades de calzados en las diferentes partidas, originadas por cambio de funciones del personal asociadas a los riesgos, nuevas contrataciones, reducción por retiro de la empresa o falta de tallas especiales por parte del oferente. Si al momento de cumplirse el plazo para el retiro/entrega del calzado detallado en el listado de la primera entrega, hubiere empleados que no lo hayan retirado, éstos serán excluidos del primer pago del calzado, lo cual no será imputable a la contratista; lo anterior, con el propósito de liquidar lo correspondiente a dicho suministro, procediéndose a notificarle por escrito, dichos cambios se harán constar en el Acta de Recepción de la primera entrega.

Cuando el resultado final sea una disminución en las cantidades de bienes, ocasionados por movimientos entre partidas, cuyos precios unitarios del modelo o tipo de calzado requerido sea diferente al de la partida de origen y no implique incremento al monto total del contrato, no será necesario efectuar modificación al documento contractual, sino que se hará a través del cruce de cartas entre el Administrador del Contrato con el aval de la Jefatura del Departamento de Desarrollo Humano y la contratista, las cuales formarán parte integrante del contrato.

La CEL también podrá incrementar, disminuir o eliminar cantidades de calzados en las diferentes partidas, en las entregas posteriores a la primera entrega, originadas por cambio de funciones del personal asociadas a los riesgos, nuevas contrataciones, reducción por retiro de la empresa o falta de tallas especiales por parte del oferente. Si al momento de cumplirse el plazo para el retiro/entrega del calzado detallado en el listado de las entregas posteriores, hubieren empleados que no lo hayan retirado, éstos serán excluidos del pago final del calzado, lo cual no será imputable a la contratista; lo anterior, con el propósito de liquidar lo correspondiente a dicho suministro, procediéndose a notificarle por escrito, dichos cambios se harán constar en el Acta de Recepción Final.

ARTÍCULO 5°. - TALLAS DEL CALZADO

La talla del calzado será definida por el empleado(a) al momento de retirar el calzado en el lugar establecido por la empresa a la que se adjudique el suministro. La contratista deberá considerar poseer existencia entre las tallas No. 35 a la 42 o sus equivalentes. En el caso que exista personal que posea tallas fuera de las establecidas, el proveedor podrá presentar alternativas de calzados en otros modelos de características técnicas similares y que cumplan con los requisitos exigidos por la CEL; si el oferente no pudiese cumplir lo antes planeado, la CEL podrá incrementar, disminuir o eliminar del Contrato las cantidades de calzado en las tallas especiales (menores o mayores a las ofertadas); lo cual no será imputable a éste; lo anterior, con el propósito de liquidar el contrato. La CEL podrá adquirir el calzado a través de otro proceso.

ARTÍCULO 6°. - COLORES

Los colores del calzado deberán ser en colores negro, azul negro, café o piel.

ARTÍCULO 7°. - CAMBIOS

La contratista deberá estar en la disponibilidad de comprometerse a efectuar cambios de calzado sin costo para la CEL, por cualquier defecto de fabricación de éste o por otras tallas según sea el caso.

La contratista deberá realizar los cambios en el periodo de quince (15) días calendario, a partir la notificación vía correo electrónico, carta o devolución del calzado.

ARTÍCULO 9°.- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2017, conforme al Certificado de Asignación Presupuestaria 15/2017, de fecha 16 de enero de 2017; y Específico de Gasto 51302.

ARTÍCULO 10°.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$). Los pagos serán efectuados mediante pago directo en treinta días, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en la Oficina Central de la CEL.

La CEL pagará a la contratista el monto de la primera entrega del contrato, ya sea en su totalidad o de forma parcial, si se originaran situaciones que no fueren imputables a la contratista, tales como: que la totalidad del personal no haya efectuado el retiro del calzado en el tiempo establecido en el contrato (por encontrarse de vacaciones, misión oficial fuera del país, permisos con goce con o sin goce de sueldo). Se le cancelará de acuerdo a la cantidad de calzado entregado.

Para el pago parcial del calzado del listado de personal amparados en la primera entrega la contratista presentará para el cobro un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, con el "ES CONFORME" del Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, acompañado del acta de recepción parcial una (1) copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será presentada solamente en el primer pago.

Para el pago final del calzado del listado de personal amparado en la primera entrega del calzado deberá presentar un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, con el "ES CONFORME" del Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, acompañado del acta de recepción final, una copia de la carta de aprobación del Certificado de Garantía de Calidad y una copia del certificado de aceptación del suministro de los bienes.

Si se realiza un único pago del calzado del listado de personal amparado en la primera entrega, deberá presentar un (1) original y dos (2) copias del documento de cobro correspondiente, con el "ES CONFORME" del Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, acompañado del acta de recepción final, una (1) copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, una (1) copia de la nota de aprobación del Certificado de Garantía de Calidad y una (1) copia del Certificado de Aceptación del suministro de los bienes.

El pago del calzado del personal que no se incluyó en el listado de la primera entrega se realizará conforme la CEL haya efectuado los requerimientos o necesidades, debiendo presentar un (1) original y dos (2) copias del documento de cobro correspondiente, con el "ES CONFORME" del Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, acompañado del acta de recepción de la entrega de los bienes.

Adicionalmente la contratista deberá anexar y entregar al Departamento de Desarrollo Humano los listados con los vales originales del listado de la primera entrega donde conste el suministro del calzado de seguridad con sus respectivas tallas, los vales deberán ser ordenados por dependencias de acuerdo al listado entregado.

ARTÍCULO 11°.- FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL CALZADO

La CEL entregará a cada empleado(a) usuario(a) del calzado de seguridad, un vale firmado y sellado en original por la Jefatura del Área de Nóminas y Prestaciones o Jefe de Departamento de Desarrollo Humano, con los datos del empleado(a) usuario (a), y tipo de calzado a retirar

el cual
deberá ser presentado a la empresa, tienda, almacén, sucursales o establecimientos de la contratista.

Para facilitar la primera entrega del calzado de seguridad la CEL proporcionará a la contratista un listado del personal que retirará el calzado, donde se detallan los datos siguientes: código de empleado(a), número de Documento Único de Identificación (DUI), nombre, dependencia donde labora el trabajador(a), talla de calzado entregado a la contratista, y espacio para firma de recibido a ser completado por el empleado, los datos antes mencionados deberán ser confrontados con el carné del empleado(a), DUI y el vale que la CEL entregará previamente a cada trabajador, para que éste retire el calzado. Para el caso de empleados de las Centrales Hidroeléctricas o que pertenecen a los diferentes proyectos de la CEL, y que están ubicados fuera de San Salvador o personal con funciones de campo que se le dificulte presentarse personalmente para el retiro del calzado, por no poder cumplir con el horario de atención de la empresa, a la que se le adjudique el suministro, se le permitirá efectuar el retiro por medio de otro empleado de la CEL (mensajeros o motoristas) debiendo manifestar por escrito su autorización acompañado del vale original debidamente firmado, copia de DUI y carnet de empleado de ambos.

El calzado para el personal que ingrese a prestar sus servicios a la CEL, posterior al listado de la primera entrega deberán ser suministrados en el plazo de treinta días calendario, después de

brindada la orden de la CEL (correo electrónico o carta). Deberá seguirse el mismo procedimiento arriba descrito para la entrega del calzado.

ARTÍCULO 12°.- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 13°.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

ARTÍCULO 14°.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 15°.- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 16°.- ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 17°.- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 18°.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 19°.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 20°.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no releva a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 21°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 22°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Nefi Jacob Estrada Rivera, Colaborador de Prestaciones del Departamento de Desarrollo Humano, quien está autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 23°.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para el **“SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2017”**, partidas: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante o contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 24°.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones

contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 25°.- GARANTÍA DE CALIDAD DEL CALZADO

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, reparar o cambiarlos sin costo para la CEL, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto ocurrido, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará el calzado será de seis meses, contados a partir de la fecha de entrega del calzado, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 26°.- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 25°.-GARANTÍA DE CALIDAD DEL CALZADO, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía.

ARTÍCULO 27°.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 28°.- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 29°.- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 30°.- Jurisdicción.

ARTÍCULO 30°.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 31°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a _ al fax (503) _; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-5925-S de la **Licitación Pública No. CEL-LP 20/17**

Y a la contratista en la siguiente dirección: 25 Avenida Norte, No. 1080, San Salvador. Teléfono PBX: 2234-3200/64. Correo electrónico: mario.iglesias@infrasal.com

ARTÍCULO 32°.- VIGENCIA DEL CONTRATO

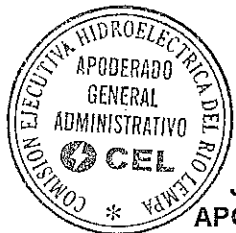
El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL

San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA-CEL

INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.




JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO


MARIO RENÉ IGLESIAS TABLAS
APODERADO ESPECIAL







la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diez de julio de dos mil diecisiete. Ante mí, YANIRA UMAÑA CABRERA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte el señor JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma. Consta así mismo, la Resolución del Director Ejecutivo, emitida el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, la cual contiene la adjudicación de la Licitación Pública No. CEL-LP VEINTE/DIECISIETE, a favor de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.", y, por otra parte, comparece el señor MARIO RENÉ IGLESIAS TABLAS,

quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos dos cero dos siete siete-cero cero dos-tres; en adelante denominada "La Contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada a las nueve horas y treinta minutos del día siete de abril de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Silvia Estrella Nasser Escobar, inscrita en el Registro de Comercio al número CATORCE, del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día trece de abril de dos mil quince, por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V, a favor del señor MARIO RENÉ IGLESIAS TABLAS, y otro, para que conjunta o separadamente en nombre de la Sociedad poderdante puedan entre otros, firmar los documentos en los que se formalicen contratos derivados de las adjudicaciones a su mandante. En dicho poder, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa el Representante Legal de la Sociedad; y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL- CINCO NUEVE DOS CINCO- S, que consta de treinta y dos artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga al: "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECISIETE",

Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el

documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE. -

